

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **045**

Fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2022 7:00 A.M

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2006	40 03008 00372	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JOSE LIZARDO FLOREZ	Auto Resuelve Cesión del Crédito ACEPTA CESIÓN A FAVOR DE CONTACT SOLUTIONS SAS	20/10/2022	
41001 2008	40 03008 00761	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LILIANETH SARMIENTO	Auto decreta medida cautelar	20/10/2022	
41001 2009	40 03008 00730	Ejecutivo Singular	OCCER MELENDEZ MEDINA	JAIME ALEXANDER OTALORA FORERO	Auto aprueba liquidación	20/10/2022	
41001 2011	40 03008 00622	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	FABIO PERDOMO MORALES	Auto resuelve Solicitud	20/10/2022	
41001 2012	40 03008 00328	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	FERNEY MOSQUERA RIVERA	Auto resuelve Solicitud	20/10/2022	
41001 2012	40 03008 00390	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	OLBAR JESUS TRUJILLO VARGAS	Auto decreta medida cautelar	20/10/2022	
41001 2013	40 03008 00278	Ejecutivo Singular	FANNY TRUJILLO RESTREPO	CENAIDA PASCUAS Y OTRO	Auto niega medidas cautelares	20/10/2022	
41001 2017	40 03008 00024	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	LEONEL NIETO TRIANA	Auto da Trámite al Incidente CORRE TRASLADO INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS	20/10/2022	
41001 2017	40 03008 00060	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SERGIO FELIPE FLOREZ PERDOMO	Auto Resuelve Cesión del Crédito A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	20/10/2022	
41001 2017	40 03008 00551	Ejecutivo Singular	DIANA MARIITZA CORONADO UNI	DAIBER ORLANDO MARTINEZ CLAROS	Auto niega medidas cautelares	20/10/2022	
41001 2018	40 03008 00267	Ejecutivo Singular	MARTIN ANTONIO CEREZO ROJAS	LUZ CANO BETANCOURT	Auto reconoce personería	20/10/2022	
41001 2018	40 03008 00425	Ejecutivo Singular	LEONEL JAVIER PLAZAS AVILA	ELISABEL RENDON TRUJILLO	Auto decide recurso RECHAZA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACION	20/10/2022	
41001 2018	40 03008 00502	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JHON FREDY BAUTISTA PUENTES	Auto decreta medida cautelar	20/10/2022	
41001 2019	40 03008 00150	Ejecutivo Singular	MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO	HERNANDO MACIAS DAVID, OFELIA DAVID DE MACIAS	Auto requiere	20/10/2022	
41001 2013	40 03009 00151	Ejecutivo Mixto	ADEINCO S.A.	YECID GUTIERREZ PEÑA	Auto decreta medida cautelar	20/10/2022	
41001 2014	40 22008 00423	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	GEOVANY RAMIREZ	Auto pone en conocimiento	20/10/2022	
41001 2015	40 22008 00049	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	EDILMA PLAZA ANACONA	Auto resuelve Solicitud	20/10/2022	



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR
DEMANDADO : JOSE LIZARDO FLOREZ
RADICADO : 41-001-40-03-008-2006-00372-00

Visto el escrito que eleva el Representante Legal de la entidad demandante **BANCO POPULAR**, quien en adelante se denominará como el **CEDENTE**, y por otra parte la entidad **CONTACTO SOLUTIONS SAS**, quien en adelante se denominará el **CESIONARIO**, frente a la solicitud, que se tenga en cuenta para todos los efectos legales la cesión de los créditos, garantías y privilegios que como acreedor le correspondían al cedente, hasta la concurrencia del monto cancelado con relación a la obligación que se cobra en el presente proceso, el despacho teniendo en cuenta que la petición ha sido presentada en legal forma por las citadas partes, cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho, el Juzgado accede a ello, en consecuencia, el despacho,

DISPONE.-

PRIMERO: ACEPTAR la **CESION, RECONOCER Y TENER** para todos los efectos legales la cesión del crédito, garantía y privilegio que como acreedor detenta el cedente hasta la concurrencia del monto cancelado, a favor de **CONTACTO SOLUTIONS SAS con NIT 900.097.543-9**, con relación a la totalidad de la obligación que se cobra por medio del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO** con c.c. 1.022.371.176 y T.P. 248.374, para que represente a **CONTACTO SOLUTIONS SAS** en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: OCCER MENDEZ MEDINA
Demandado: JAIME ALEXANDER OTALORA FORERO
Radicación: 41001400300820090073000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 21 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: FABIO PERDOMO MORALES
VICTOR PERDOMO MORALES
RADICACION: 41001-40-03-008-2011-00622-00

Una vez analizada la petición de la parte demandante relacionada con oficiar a SANITAS E.P.S., procede el despacho a informarle que se sostiene frente a la decisión tomada en el auto calendado el 06 de octubre de 2022, dando aplicación al Artículo 291, Parágrafo 2º. del Código General del Proceso, el cual establece:

“El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”

Siendo lo anterior aplicable solo para la notificación del demandado y como consecuencia, no es aplicable para que informe el empleador de la demandada, lo que conlleva a negar la petición de la parte ejecutante.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **21 de octubre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **045** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO : FERNEY MOSQUERA RIVERA
RADICADO : 41-001-40-03-008- 2012-00328-00

Revisado el correo y la petición del demandante, se procede a informarle que el artículo 291 del Código General del Proceso, solo es aplicable a la notificación del demandado, como consecuencia, no es aplicable oficiar a SANITAS E.P.S. para que informe el empleador de la demandada, o que conlleva a negar la petición de la parte ejecutante.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FANNY TRUJILLO RESTREPO
DEMANDADO: CENaida PASCUAS DE RESTREPO
EDUARDO PERDOMO
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2013-00278-00

Sería del caso decretar la medida de embargo solicitada por la parte demandante sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 425-5991, pues se indica que su dirección es CALLE 4 N. 5-66/68 HOY N. 5-60/66/68 en el municipio de San Vicente Del Caguan – Antioquia; sin embargo, este despacho debe indicar que no se sabe si el bien inmueble es de San Vicente del Caguan departamento del **Cauca** o si el bien se encuentra ubicado en una ciudad de Antioquia.

Por lo anterior, no se decretará la medida solicitada hasta aclaración por parte del demandante respecto de la ubicación del inmueble con el fin de oficiar a la Oficina de Registro de dicho lugar.

Notifíquese y cúmplase

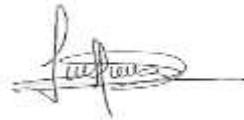


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/ME

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 21 **de octubre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **045** hoy a las SIETE de la mañana.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEONEL NIETO TRIANA
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2017-00024-00

Del Incidente de Regulación de Honorarios presentado por el abogado CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO, córrase traslado por el término de tres (3) días a la entidad ejecutante, para que se pronuncie al respecto. Remítase al correo notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co.

Se anexa lo anunciado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **21 de octubre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **045** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO

ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

SEÑOR

JUEZ QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA
E.S.D.

REF: Ejecutivo de BANCOLOMBIA, CESIONARIO REINTEGRA, contra LEONEL NIETO TRIANA. RAD. 2017-0024

CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.129.963 de Neiva y portador de la tarjeta profesional No.60875 del C.S. de la J., obrando en nombre propio, me permito demandar a BANCOLOMBIA, entidad inicialmente demandante en el proceso de la referencia, para que por medio de un proceso incidental se regulen los honorarios a que tengo derecho por la labor realizada dentro del proceso en referencia.

HECHOS

PRIMERO: Bancolombia me otorgó poder para iniciar y llevar hasta su fin, proceso Ejecutivo Hipotecario contra LEONEL NIETO TRIANA.

SEGUNDO: Sin embargo, sin justificación alguna dicho mandato me fue revocado, estando para finalizar el proceso, pues se encontraba en la etapa de REMATE del bien dado en Hipoteca.

TERCERO: Con mi poderdante se celebró contrato de servicios profesionales, en el cual se pactaron como honorarios, que serían liquidados según la etapa en que se encontrara el proceso, que para el caso que nos ocupa era del 18%.

CUARTO: Mi trabajo, cuidado y vigilancia del proceso, ha sido siempre atento y eficaz, tal como se evidencia hasta la última solicitud realizada por el suscrito presentada en el mes de septiembre de 2022

QUINTO: El suscrito realizo el pago para publicar el aviso de remate (\$80.000.00), fijado para el mes de septiembre del año en curso, y por la solicitud del certificado de tradición (\$17.000.00), necesario para llevar a cabo el remate referido, sumas de dinero que se me adeudan.

Correo: rey66carlos@gmail.com Centro Metropolitano Torre A oficina 405
Neiva-Huila-Colombia

SEXTO. Bancolombia cedió el crédito al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, sin haberseme notificado, ni mucho menos pagado los honorarios que me corresponden.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:

1. El contrato profesional suscrito con el demandante.
2. La actuación procesal surtida en el proceso del cual fui apoderado judicial.
3. Para determinar la cuantía de los honorarios, en razón de la gestión, duración y eficacia sírvase designar perito abogado, para que dictaminen con tal fin,
- 4 En el evento de no nombrar perito, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo, tiene establecido los parámetros para fijar las agencias en derecho en procesos ejecutivos
5. Recibo de pago emitido por Diario del Huila y Superintendencia de Notariado y Registro.

DERECHO

Fundo esta solicitud en los siguientes artículos 37 y 38 del C. P. del T.; 69, 135 a 137 del C. G. P ; aplicables al presente caso por mandato del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo.

COMPETENCIA

Es usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental

NOTIFICACIONES

Bancolombia en la dirección indicada en la demanda o al correo notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co

Al suscrito en la carrera 5 No.6-44 Torre A oficina 405 de Neiva o al correo rey66carlos@gmail.com

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba

Señor Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos', with a large, sweeping flourish extending to the right.

CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO

C.C.12.129.963 de Neiva.

T.P.,60875 C.S. de la J.

52'300.000
1 año
13-07-2011
13-07-2012

8711851
1 año

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES CON ABOGADO**

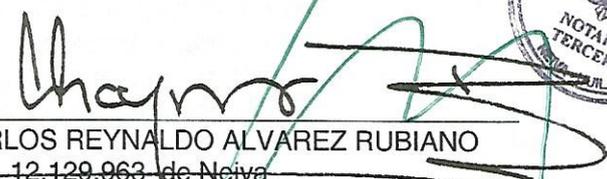
Entre los suscritos a saber, **RODRIGO URIBE LOPEZ**, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70043496 de Medellín, obrando en nombre y representación legal de BANCOLOMBIA S.A establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, quien se denominará **EL BANCO**; y de la otra **CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO** también mayor y vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.129.963 de Neiva obrando en mi propio nombre y en calidad de Abogado Inscrito, con tarjeta profesional N° 60.875 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente Contrato Civil de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se rige por las leyes Colombianas y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Objeto:** **EL CONTRATISTA** se compromete a representar, gestionar y tramitar en nombre de EL BANCO, todos aquellos procesos judiciales que EL BANCO decida encomendar y que EL CONTRATISTA igualmente acepte gestionar para la defensa y representación de sus intereses, sus Filiales y los de terceros acerca de los cuales manejen portafolios o se llegaren a manejar, en virtud de contratos de administración, tales como los suscritos con las Filiales de la Organización Bancolombia, La Titularizadora Colombiana, El Fondo Nacional de Garantías, Finagro entre otros, sin que se limiten a estos y en los términos que en el presente contrato se especifican y en donde EL CONTRATISTA utilizará para este efecto, los medios propios de su organización, quienes en adelante se denominaran LAS ENTIDADES. **SEGUNDA: Autonomía:** EL CONTRATISTA actúa con plena libertad y autonomía técnica y directiva en la ejecución del presente contrato, debiendo cancelar salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones laborales con los trabajadores que vincule y requiera para su colaboración, y en ningún momento tendrá EL CONTRATISTA, ni las personas a su cargo, relación laboral con EL BANCO. **TERCERA: Discrecionalidad y No Exclusividad:** Quedará a discreción de EL BANCO la asignación de cualquier clase de proceso para su gestión y en ningún caso se entenderá obligado a encomendarle en forma exclusiva los asuntos en los cuales se requieran los servicios profesionales, pudiendo emplear a otras personas naturales o jurídicas cuando lo estime conveniente para dicha labor. En consecuencia, no existe para EL BANCO obligación alguna de enviar periódicamente un número determinado de asuntos para la gestión objeto del presente contrato. Tampoco se obliga EL CONTRATISTA a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL BANCO y LAS ENTIDADES. Las relaciones entre EL BANCO y EL CONTRATISTA se sujetarán además a lo previsto en el Decreto N° 196 de 1.971 (Estatuto del Ejercicio de la Abogacía), el Manual de Administración de Cartera Judicializada, si ejerce el cobro de la misma para EL BANCO, así como las circulares que con este objetivo se expidan por parte de EL BANCO y lo previsto por el artículo 2.144 del Código de Civil. **CUARTA: Duración:** El presente contrato será de duración indefinida, salvo que hechos intempestivos susciten por su gravedad la terminación inmediata del mismo. No obstante, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento, mediante aviso escrito dirigido a la otra parte, con una anticipación no inferior a sesenta (60) días calendario, término en el cual se darán instrucciones por parte de EL BANCO para llevar a cabo las respectivas sustituciones de los procesos a su cargo, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna por concepto de perjuicios. **QUINTA: Honorarios:** Los honorarios de EL CONTRATISTA serán tasados de acuerdo con las tablas y los porcentajes establecidos para estos efectos tanto por EL BANCO, como por las entidades

de las cuales se administre o llegare a administrar su cartera, en documentos separados que harán parte integrante de este contrato, y que serán liquidados de común acuerdo con los Abogados adscritos a EL BANCO. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no está autorizado en ningún caso para recibir de los clientes dinero en efectivo o cheque para el pago de las obligaciones que se encuentran a su cargo; estos pagos los hará el cliente directamente en las oficinas del BANCO. Tampoco está autorizado para cobrar directamente honorarios a los clientes de EL BANCO o LAS ENTIDADES, so pena de la cancelación inmediata de este contrato, salvo que sea expresamente autorizado por EL BANCO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA presentará trimestralmente o en el momento que lo requiera EL BANCO, LAS ENTIDADES o sus revisorías fiscales, informes de la gestión realizada, así como de mantener actualizados los aplicativos con que cuenta y a los que EL BANCO le brinde acceso para el desarrollo de su gestión. **PARAGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA autoriza a EL BANCO para compensar cualquier suma a su favor por razón de la ejecución de este contrato, con las que existan a su cargo y a favor de EL BANCO por conceptos relacionados con la ejecución del presente documento sin importar que se originen en procesos diferentes. **SEXTA: Obligaciones de EL CONTRATISTA:** Constituyen sus principales obligaciones: **a)** Informar oportunamente cualquier acontecimiento que altere o afecte los intereses y derechos de EL BANCO o LAS ENTIDADES. **b)** Presentar los informes conforme al parágrafo segundo de la cláusula anterior, en las condiciones allí indicadas. **c)** No sustituir en ningún caso sin previa autorización de los Abogados adscritos a la Dirección Jurídica de Procesos de EL BANCO, los poderes otorgados para el manejo de los negocios encomendados; y sustituirlos inmediatamente le sea solicitado por los mismos, a los Abogados que estos designen en caso de ser necesario hacerlo. **d)** Realizar con la mayor diligencia y cuidado la gestión encomendada, la cual será de su exclusiva responsabilidad. **e)** Responder por la custodia, manejo e integridad de los documentos que le sean entregados para el cumplimiento de la gestión encomendada, cuando estén en su poder y velar por estos, cuando se encuentren en los despachos judiciales **f)** Facilitar los arreglos y negociaciones con los clientes de EL BANCO o LAS ENTIDADES, de acuerdo con las políticas y en las condiciones que los mismos tengan implementadas y dentro de los parámetros establecidos para estos efectos. **g)** Entregar inmediatamente a EL BANCO, los títulos que reciba de los Juzgados, e informar igualmente a quien actúe como su coordinador en EL BANCO cuando estos sean expedidos a su nombre, para recibir las indicaciones respectivas. **h)** Abstenerse de descontar suma alguna de los títulos que le sean entregados, cuando la garantía sea rematada por un tercero. **i)** Informar inmediatamente a EL BANCO si entra en mora en el sector financiero. **j)** Las demás que se encuentren en manuales y circulares que hacen parte integrante del presente contrato. **PARAGRAFO: Responsabilidad** EL CONTRATISTA será responsable ante EL BANCO por cualquier clase de perjuicios que se le llegare a ocasionar en el desarrollo del presente contrato tanto por acción como por omisión tales como prescripciones, condenas en costas, indemnización de perjuicios, sin que se limiten a estos y cuyo resultado para EL BANCO implique pérdidas patrimoniales, en los procesos que se tramitan por EL CONTRATISTA en nombre de EL BANCO **SÉPTIMA:** EL CONTRATISTA declara: **1º** Que no es deudor moroso de ninguna institución financiera. **2º** Que no le han sido canceladas tarjetas de crédito, ni cuentas corrientes, por ninguna institución financiera. **3º** Que no ha ejercido ninguna acción contra EL BANCO o LAS ENTIDADES, ni estas lo han hecho en su contra. **4º** Que no ha sido sancionado por ningún organismo del Estado, en cualquiera de sus jurisdicciones, por ninguna clase de hecho personal o profesional. **OCTAVA: Gastos reembolsables:** EL BANCO le reembolsará a EL CONTRATISTA los gastos en que incurra dentro de los procesos a su cargo, en los términos establecidos por EL BANCO en las circulares que regulan dicha situación, para lo cual deberá presentar los respectivos

soportes. **NOVENA:** Póliza de Cumplimiento EL CONTRATISTA constituirá a favor de EL BANCO, una Póliza de Cumplimiento para amparar posibles riesgos jurídicos derivados de su actividad profesional con relación a los negocios encomendados por este, la forma y condiciones mínimas requeridas para tal efecto le serán informadas por parte de EL BANCO, la renuncia o la no suscripción de la misma, será entendida como una renuncia a seguir atendiendo los negocios encomendados por EL BANCO. **DECIMA:** EL CONTRATISTA no podrá en ningún caso ceder este contrato, salvo que haya sido expresamente autorizada por los Abogados adscritos a Dirección Jurídica de Procesos de EL BANCO; cualquier cesión que se efectúe será absolutamente inoponible a EL BANCO y LAS ENTIDADES. **DECIMO PRIMERA:** Documentos integrantes del contrato: Hacen parte integrante de este contrato, los manuales y circulares que expida EL BANCO y que estén destinados a impartir las directrices y parámetros que debe acatar EL CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contractual, y cuyo incumplimiento en forma injustificada y verificada por la Dirección Jurídica de Procesos de EL BANCO, generará la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios, por parte de EL BANCO. Entre ellos: a) Manual para abogados externos de la Organización Bancolombia Administración de Cartera Judicializada. b) Manual del nuevo módulo de adminfo para abogados externos. **DECIMO SEGUNDA:** Cláusula Compromisoria: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución o liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio del domicilio de EL CONTRATISTA, de común acuerdo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva dicha Cámara. El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279/89, Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y demás disposiciones legales que lo modifiquen o adicionen, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un árbitro. b) El Tribunal decidirá en Derecho. c) El Tribunal funcionará en la ciudad del domicilio de EL CONTRATISTA, en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Este contrato rige a partir del 22 de Mayo de 2006.


 RODRIGO URIBE LOPEZ
 C.C 70043496 de Medellín
 EL BANCO


 CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO
 C.C. 12.129.963 de Neiva
 EL CONTRATISTA



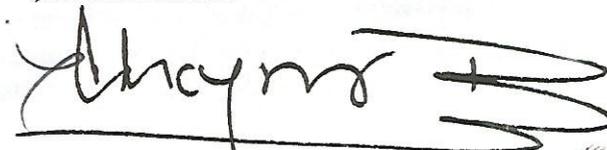
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 ANTE EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE NEIVA COMPARECIERON

Carlos Reynaldo Alvarez Rubiano
Rodrigo Uribe Lopez
 IDENTIFICADO CON LA C.C. _____
 DE _____

NEIVA, **24 MAY 2006**
 EXPEDIDAS RESPECTIVAMENTE EN _____

Y DECLARA QUE LAS FIRMAS PUESTAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

EL NOTARIO,
Juan Osorio Méndez.



12129963 Neiva





carlos reynaldo alvarez rubiano <rey66carlos@gmail.com>

Resultado de una transacción - Multipagos PSE

1 mensaje

notificaciones@bancolombia.com <notificaciones@bancolombia.com>
Para: rey66carlos@gmail.com

9 de septiembre de 2022, 8:30

Notificación
de pago en línea

Has recibido una notificación correspondiente a una transacción realizada a través de pagos PSE de Bancolombia.

Pago realizado por: CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO**Tienda virtual o recaudador:** Superintendencia de notariado y Registro/Recaudo Notarial**Nro. de factura:** 65960043**Descripción del pago:** Transaccion para generacion de certificados de tradicion y libertad**Nro. de referencia:** 65960043**Nro. de referencia 2:** 26970503**Nro. de referencia 3:** 181.235.195.201**Fecha y hora de la transacción:** Viernes 9 de Septiembre de 2022 08:30:24 AM**Nro. de comprobante:** 0000000532**Valor pagado:** \$ 34,000.00**Cuenta:** *****4221

Bancolombia S.A.

Ésta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

DIARIO DEL HUILA DIGITAL S.A.S.

NIT. 901.518.850 - 7 No Responsable de I.V.A.

CONTRATO DE VENTAS

No. 807

CLIENTE: Carlos Domingo Alzate B. 80710
 NIT./C.C. 12137963 TEL./CEL.: 3101-13789
 DIRECCIÓN: 26 Km CIUDAD: YPT
 E-MAIL: _____ FECHA: 1 de Julio

EDIC. IMPRESA	EDIC. DIGITAL	WEB	REDES SOCIALES	VERTICALES	MARKETING D.
Publicidad <input type="checkbox"/>	Publicidad <input type="checkbox"/>	Banner <input type="checkbox"/>	Facebook <input type="checkbox"/>	Finca Raíz <input type="checkbox"/>	MD <input type="checkbox"/>
AVISOS VARIOS	AVISOS VARIOS	Publireportajes <input type="checkbox"/>	Instagram <input type="checkbox"/>	Turismo <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>
Judiciales <input checked="" type="checkbox"/>	Judiciales <input type="checkbox"/>	Avisos Varios <input type="checkbox"/>	Twitter <input type="checkbox"/>	H. Emprendedor <input type="checkbox"/>	Cuál? _____
Clasificados <input type="checkbox"/>	Clasificados <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>	_____
Sociales <input type="checkbox"/>	Sociales <input type="checkbox"/>	Cuál? _____	Cuál? _____	Cuál? _____	_____
S.F.D.S. <input type="checkbox"/>	S.E.D. <input type="checkbox"/>	_____	_____	_____	_____
Otros <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>	_____	_____	_____	_____
Cuál? _____	Cuál? _____	_____	_____	_____	_____

DESCRIPCIÓN
Publicidad por medio de Internet

MES 1:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
MES 2:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
MES 3:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31

VALOR AVISO: 10000 VALOR TOTAL: 160.000
80000

FIRMA CLIENTE: _____ FIRMA ASESOR: _____ COD. ASESOR: _____

ERRORES: Somos responsables solamente por errores que aparezcan el primer día. REVISE SE ANUNCIO
Calle 8 No. 6-30 PBX: 608 871 2458 - 608 871 4403 - Ext. 103
 www.diariodelhuila.com E-mail: pauta@diariodelhuila.com
 Twitter: <http://www.twitter.com/diariodelhuila/> Facebook: <http://www.facebook.com/diariodelhuila/>
 Para cualquier reclamación E-mail: contabilidadeditora@diariodelhuila.com

Imp. por: GRAFICAS & FORMAS - Tel. 875 5008 - NEVA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : SERGIO FELIPE FLOREZ PERDOMO
RADICADO : 41-001-40-03-008-2017-00060-00

Visto el escrito que eleva el Representante Legal de la entidad demandante subrogataria **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, quien en adelante se denominará como el **CEDENTE**, y por otra parte la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, quien en adelante se denominará el **CESIONARIO**, frente a la solicitud, que se tenga en cuenta para todos los efectos legales la cesión de los créditos, garantías y privilegios que como acreedor le correspondían al cedente, hasta la concurrencia del monto cancelado con relación a la obligación que se cobra en el presente proceso, el despacho teniendo en cuenta que la petición ha sido presentada en legal forma por las citadas partes, cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho, el Juzgado accede a ello, en consecuencia, el despacho,

DISPONE.-

PRIMERO: ACEPTAR la **CESION, RECONOCER Y TENER** para todos los efectos legales la cesión del crédito, garantía y privilegio que como acreedor detenta el cedente hasta la concurrencia del monto cancelado, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA identificada con NIT 860.042.945-5**, con relación al valor de \$26.378.761 de la obligación 4570089253, que se cobra por medio del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a **GLOBAL IURIS ASESORES LTDA** con NIT 900.079.265-2 representado legalmente por EDGARD SANCHEZ TIRADO con c.c. 79.653.738, para que represente a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DIANA MARITZA CORONADO UNI
DEMANDADO: DAIBER ORLANDO MARTINEZ CLAROS
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2017-00551-00

Al Despacho se encuentra solicitud elevada por la parte actora a través de la cual en atención del artículo 2509 del Código Civil Colombiano y atendiendo que fue negada la medida cautelar puesto que existía otro embargo, por lo que se solicita decretar el embargo y retención de los bienes a prorrata.

Al respecto se debe indicar que dicho artículo se refiere a los créditos de quinta clase y la preferencia en caso de existir embargos y otros créditos tengan prelación sobre este, en el presente proceso no existen créditos de preferencia que persigan bienes embargados, y la parte ejecutante no especifica la medida cautelar a la cual hace referencia y en caso de ser sobre remanentes, los juzgados tomaran nota de ellos de ser procedente y los dineros que sobran se otorgarán a esta obligación, por lo que se niega la solicitud.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVÁREZ PADILLA
Juez

/M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 21 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARTIN ANTONIO CEREZO ROJAS
DEMANDADO: LUZ CANO BETANCOURT
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2018-00267-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual la Directora de Consultorio Jurídico LIZETH VARGAS SÁNCHEZ solicita se le reconozca personería a la estudiante de Derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana JULIANA NUÑEZ ARTUNDUAGA.

Por ser procedente, este despacho reconoce personería para actuar en representación del demandante, a la estudiante de Derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana JULIANA NUÑEZ ARTUNDUAGA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.218.247 y código estudiantil No. 20181166322, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LEONEL JAVIER PLAZAS AVILA
DEMANDADA: ELISABEL RENDON TRUJILLO
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2018-00425-00

Procede el despacho a resolver la solicitud elevada por la demandada, quien propone recurso de apelación contra el auto 26 de mayo de 2022, por medio del cual se deniega la nulidad procesal, frente a lo cual sería del caso conceder el recurso de apelación, si no fuere que conforme lo establece el artículo 321 del Código General del Proceso en su numeral 1º, son apelables los autos proferidos en primera instancia y como quiera que el proceso es de única instancia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, no es procedente acceder al recurso de apelación frente al auto del 26 de mayo de 2022, en tratándose de un proceso que, como ya se mencionó, por ser de mínima cuantía.

Como consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la demandada contra el auto proferido el 26 de mayo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **21 de octubre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **045** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO
DEMANDADO: HERNANDO MACIAS DAVID, OFELIA DAVID DE MACIAS Y CLAUDIA JIMENA PALACIO USECHE
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2019-00150-00

Al despacho se encuentra correo electrónico de la doctora **LUISA FERNANDA ANGULO PÉREZ** en donde manifiesta que no puede aceptar la curaduría en al cual fue designada por este despacho en el proceso de la referencia, pues tiene adignados mas de cinco procesos y allega dos correos electrónicos que remiten dos despachos judiciales enviando el link del proceso, pero en solo uno de ellos se indica que se remite el mismo para que conteste la demanda conforme a su designación de curadora y tres providencias en las cuales es designada como curadora Ad-Litem, pero no se acredita que esté actuando en estos procesos, pues solo se está designando.

Al respecto se debe indicar que se debe acreditar estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio conforme al artículo 48, numeral 7 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se requiere a la doctora **LUISA FERNANDA ANGULO PÉREZ** con el fin de que acredite lo manifestado o proceda a aceptar el cargo.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **21 de octubre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **045** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
Demandado: VICTOR HUGO TORRENTE DIAZ Y GIOVANNY RAMIREZ CARDENAS
Radicación: 41001418900520140042300

Al Despacho se encuentran correo electrónico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, mediante el cual allega el oficio JUR – 2657, del 05 de julio de 2022 donde indica la devolución del oficio sin registrar.

Por lo anterior, se procederá a poner en conocimiento el oficio.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO lo manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, mediante el cual allega el oficio JUR – 2657, del 05 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

JUR- 2657

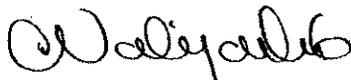
Neiva, 05 de julio de 2022

Señor
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Carrera 4 N° 6-99
Neiva (H)

Ref. Proceso Ejecutivo propuesto por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA NIT 891100673-9 contra GIOVANNY RAMIREZ CARDENAS C.C 7689662 y VICTOR HUGO TORRENTE DIAZ C.C 14236285.
RAD. 41001-40-03-008-2014-03423-00.

Adjunto me permito enviarle el Oficio de Embargo Nro.001300 de fecha 27 mayo de 2022 radicado el 29 de junio de 2022, me permito informarle que se devuelve sin registrar en el folio de matrícula N° 200 -206044 por encontrarse vigente patrimonio de familia (Art. 21 de la Ley 70 DE 1931). Anexo Certificado de Libertad y Tradición.

Atentamente,



NEIRY ALEJANDRA GONZÁLEZ OSORIO
Profesional Grado 05 – Oficina de Registro e Instrumentos Públicos
Neiva (H)

Radicado: 2022-200-6-13565

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

**Oficina Principal de Registro de Instrumentos
Públicos**
Del Círculo de Neiva Huila
Dirección: Calle 6 No. 3-63-65
Teléfono: 871-14-25 – 871-04-25 Ext. 4640-4644
E-mail: ofiregisneiva@su.pernotariado.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 001300

Señor(a)
REGISTRADOR
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Email: documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co
Ciudad

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, identificado con Nit 891.100673-9, en contra de RAMIREZ CARDENAS GIOVANNY identificada con C.C. No. 7689662, Y VICTOR HUGO TORRENTE DIAZ identificado con C.C. No. 14236285
Radicado No. 41-001-40-03-008-2014-00423-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-206044 con dirección CALLE 24 # 35A-33 CONJUNTO CERRADO EL TESORO II APTO 102 TORRE 1, que figura como de propiedad del demandado RAMIREZ CARDENAS GIOVANNY identificada con C.C. No. 7689662 que se encuentran matriculados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila.

Sírvase tomar nota e informar oportunamente.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO : RAMIREZ CARDENAS GIOVANNY Y OTRO
RADICADO : 41-001-40-03-008- 2014-00423-00

Por reunir la presente solicitud los requisitos del art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.-

- 1. DECRETAR EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-206044 con dirección CALLE 24 # 35A-33 CONJUNTO CERRADO EL TESORO II APTO 102 TORRE 1, que figura como de propiedad del demandado RAMIREZ CARDENAS GIOVANNY identificada con C.C. No. 7689662 que se encuentran matriculados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila.

Líbrese el oficio correspondiente a las entidades.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

'AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

Nro Matrícula: 200-206044

Impreso el 5 de Julio de 2022 a las 02:56:32 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 17/8/2010 RADICACION: 2010-200-6-12192 CON: ESCRITURA DE 11/8/2010
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS:

APTO 102 TORRE 1 CON AREA DE 56.21 M2 COEFICIENTE DE COPROPIEDAD 0.67 % CUYOS LINDEROS Y DEMAS
ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2013, 2010/08/11, NOTARIA TERCERA NEIVA. ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984
LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACION:

ESCRITURA 2013 DEL 11/8/2010. NOTARIA TERCERA 3 DE NEIVA REGISTRADA EL 12/8/2010 POR CONSTITUCION
REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR DEL HUILA"
REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-206033. --- ESCRITURA 1171 DEL 17/2010. NOTARIA CUARTA 4 DE NEIVA REGISTRADA
EL 13/7/2010 POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR SOLUCION O PAGO EFECTIVO DE: MUNICIPIO DE NEIVA A: CAJA
DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-189160. --- ESCRITURA 1171 DEL 17/2010
NOTARIA CUARTA 4 DE NEIVA REGISTRADA EL 13/7/2010 POR ACTUALIZACION AREA A: MUNICIPIO DE NEIVA
REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-189160. --- ESCRITURA 1935 DEL 19/10/2006. NOTARIA CUARTA 4 DE NEIVA REGISTRADA
EL 28/11/2006 POR DESENGLOBE A: MUNICIPIO DE NEIVA REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-189160. --- EL
MUNICIPIO DE NEIVA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A ALIANZA FIDUCIARIA S.A. SEGUN CONSTA EN LA
ESCRITURA #1891 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2004 NOTARIA 17 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2004 AL
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0179765. --- ALIANZA FIDUCIARIA S.A ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR
FIDUCIARIA MERCANTIL A SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA MEDIANTE ESCRITURA # 209 DEL 31-01-2002 NOTARIA 25 DE
BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 04-02-2002 AL FOLIO DE MATRICULA 200-166694. ESTE LOTE HACE PARTE DEL DESENGLOBE
MEDIANTE ESCRITURA # 1838 DEL 29-12-2001 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL EL 03-01-2002 AL FOLIO DE MATRICULA
200-166694 POR INVERSIONES OKALA LTDA. QUE, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR RESOLUCION DE CONTRATO FIDUCIA
MERCANTIL DE LA ESCRITURA #1246 DEL 17 DE MARZO DE 1999 NOTARIA 1 DE BOGOTA CON LA SOCIEDAD FIDUCIARIA CENTRAL
S.A, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #2777 DEL 10 DE JULIO DE 2000 NOTARIA 1 DE NEIVA, REGISTRADA EL 17 DE JULIO
DE 2000 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0075145. --- LA SOCIEDAD FIDUCIARIA CENTRAL S.A., HABIA
ADQUIRIDO MEDIANTE FIDUCIA MERCANTIL DE LA SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA., SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA
#1246 DEL 17 DE MARZO DE 1999 NOTARIA 1. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13 DE MAYO DE 1999 AL FOLIO DE MATRICULA
INMOBILIARIA #200-0075145. --- ESTE LOTE HACE PARTE DE LA RESOLUCION DE CONTRATO DEL DESENGLOBE CONTENIDO EN LA
ESCRITURA #5169 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1989 NOTARIA 1 DE NEIVA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #1901 DEL 25 DE
JULIO DE 1996 NOTARIA 1 DE NEIVA, REGISTRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1996 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA
#200-0075145, POR LA SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA., DEL QUE ADQUIRIO LOS PREDIOS MATERIA DE ENGLOBE, ASI:
PARTE, POR COMPRA A LA SOCIEDAD EL CHAPARRO LTDA., POR ESCRITURA #3.621 SEPTIEMBRE 14 DE 1988 NOTARIA 1A.
NEIVA, INSCRITA OCTUBRE 5 DE 1986 MATRICULA INMOBILIARIA NO.200-0058811; Y POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION A
VICENTE RUIZ MEDINA POR ESCRITURA #909 ABRIL 28 DE 1976 NOTARIA 13A. BOGOTA, INSCRITA MAYO 12 DE 1976 FOLIOS
NOS. 200-0000160/161/ 162/1 9; ACLAPADA CON RELACION A LA CABIDA POR ESCRITURA #2.883 OCTUBRE 18 DE 1979
NOTARIA 18A. BOGOTA, INSCRITA NOVIEMBRE 16 DE 1979 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO.200-0000160.- LA
SOCIEDAD EL CHAPARRO LTDA., HUBO POR COMPRA A LA SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA., POR ESCRITURA #4.212
NOVIEMBRE 28 DE 1986 NOTARIA 2A. NEIVA, INSCRITA DICIEMBRE 18 DE 1986 MATRICULA INMOBILIARIA NO.200-0058811.-
LA SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A VICENTE RUIZ MEDINA POR

Nro Matrícula: 200-206044

Impreso el 5 de Julio de 2022 a las 02:56:32 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESCRITURA #909 ABRIL 28 DE 1976 NOTARIA 13A.BOGOTA ANTES CITADA; DESENGLOBADO POR ESCRITURA #4.212 NOVIEMBRE 28 DE 1986 NOTARIA 2A. NEIVA, ANTES CITADA. VICENTE RUIZ MEDINA, HUBO POR COMPRA A LA SOCIEDAD URIBE GARCIA NUÑEZ & CIA. LTDA., ARQUITECTOS INGENIEROS, POR ESCRITURA #3.282 DICIEMBRE 20 DE 1972 NOTARIA 13A.BOGOTA, REGISTRADA MAYO 14 DE 1973 AL LIBRO 10. TOMO 20. PAGINA 492, #950.- LA SOCIEDAD URIBE GARCIA NUÑEZ & CIA. LTDA., ARQUITECTOS INGENIEROS, ADQUIRO POR COMPRA AL BANCO GRANCOLOMBIANO POR ESCRITURA #3.603 MAYO 31 DE 1968 NOTARIA 6A. BOGOTA, REGISTRADA JUNIO 20 DE 1968 AL LIBRO 10. TOMO 30. PAGINA 71, #1.515.- VICENTE RUIZ MEDINA. HUBO POR COMPRA A LA SOCIEDAD URIBE GARCIA NUÑEZ Y CIA. LTDA., ARQUITECTOS INGENIEROS POR ESCRITURA #3.282 DICIEMBRE 20 DE 1972 NOTARIA 13A.BOGOTA, YA CITADA, INSCRITA AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NC.200-0058812.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PRED O: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CALLE 24 # 35A-33 CONJUNTO CERRADO.EL TESORO II APTO 102 TORRE 1

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

200-206033

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 12/8/2010 Radicación 2010-200-6-12192

DCC: ESCRITURA 2013 DEL: 11/8/2010 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA -"COMFAMILIAR DEL HUILA"- NIT# 8911800082 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 24/9/2010 Radicación 2010-200-6-15208

DCC: ESCRITURA 2477 DEL: 23/8/2010 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 35.478.660

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO

FAMILIAR OTORGADO POR COMFAMILIAR HUILA Y POR EL MUNICIPIO DE NEIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA -"COMFAMILIAR DEL HUILA"- NIT# 8911800082

A: RAMIREZ CARDENAS GIOVANNI CC# 7689662 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 24/9/2010 Radicación 2010-200-6-15208

DCC: ESCRITURA 2477 DEL: 23/8/2010 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ CARDENAS GIOVANNI CC# 7689662 X

A: PUBLICAR S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 24/9/2010 Radicación 2010-200-6-15208

DOC: ESCRITURA 2477 DEL: 23/8/2010 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FAVOR SUYO, DE LOS HIJOS QUE TENGA Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 4/6/2015 Radicación 2015-200-6-9056

Nro Matrícula: 200-206044

Impreso el 5 de Julio de 2022 a las 02:56:32 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 1966 DEL: 8/4/2015 NOTARIA CINCUENTA Y UNO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 3

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA S.A.S. NIT. 860001317-4, ANTES CARVAJAL INFORMACION S.A.S. ANTES PUBLICAR S.A.

A: RAMIREZ CARDENAS GIOVANNI CC# 7689662 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

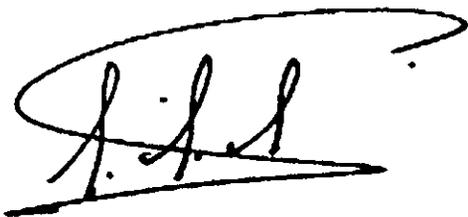
USUARIO: 62645 impreso por: 2138

TURNO: 2022-200-1-70935 FECHA: 29/6/2022

NIS: 09uyy9SGK6d8eeEpt0GjjqQoyrozq5Xs/kQISq1yeAxzjVuZQesqiQ==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

» MOTIVOS DE RESOLUCIÓN

«472»

<input type="checkbox"/> Desecha forma	<input type="checkbox"/> Cambio	<input type="checkbox"/> No tiene historia
<input type="checkbox"/> No valida	<input type="checkbox"/> Fecha altera	<input type="checkbox"/> No coincide
<input type="checkbox"/> Desconecta	<input type="checkbox"/> No responde	<input type="checkbox"/> Apertura cuestiona

Fecha 1: 15 JUL 2011
 Nombre del distribuidor: **EPSON GANP**
 Fecha 2: DIA MES AÑO
 Número del distribuidor: **10782620**
 Observaciones: **508 fiscal**

C.C. **UFCOR**
 Centro de distribución: **San Gerardo**
 Observaciones:





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: EDILMA PLAZA ANACONA, BEATRÍZ RICO DURÁN y DIANA PAOLA FIGUEROA PLAZAS
RADICACION: 41001-40-22-008-2015-00049-00

Al despacho para resolver la objeción a la liquidación efectuada por la demandada BEATRIZ RICO DURÁN la cual se torna IMPROCEDENTE por cuanto la citada no allega nueva liquidación, en la que indique los puntos en los cuales difiere de la liquidación elaborada por la contadora de la rama, numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Contrario sensu, el juzgado encuentra ajustada a derecho la liquidación elaborada por la contadora de la rama judicial, en consecuencia, en despacho DISPONE **APROBAR** liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 21 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co
